



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE FOTOVOLTAICO ESCORIAL DEL VERANO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 264 /2019

Valparaíso, 21 AGO. 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 25 de julio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Collin Conlin Hamilton, (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Parque Fotovoltaico Escorial del Verano*" (en adelante "el Proyecto").
2. El Decreto Supremo N° 107, del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 11 de junio 2019, que "Declara Zona saturada por Material Particulado MP10, como Concentración Diaria, a la Provincia de Quillota y a las Comunas de Catemu, Panquehue y Llayllay de la Provincia de San Felipe de Aconcagua".
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*" y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
4. El Oficio Ordinario N° 130844, fecha de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas par efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"
5. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa el oficio ordinario del visto anterior.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y, la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de julio de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Parque Fotovoltaico Escorial del Verano*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción de un parque fotovoltaico en la comuna de Panquehue, aproximadamente a 3,21 km al oeste con el límite urbano de la comuna; roles avalúo correspondientes a los N° 189-20, 189-19, 189-18, 189-17, 189-16, 189-15, 189-14, 189-13, 189-12, 189-11, 189-10, 189-09 y 189-08, Provincia de San Felipe Región de Valparaíso.
 - b) La superficie utilizada para la instalación de paneles fotovoltaicos correspondería a 6,6 ha y la superficie total del predio 5,6 ha.
 - c) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas UTM del área del proyecto

Coordenadas UTM, Datum WGS84 y Huso 19S		
ID	Este (m)	Norte (m)
Punto 01	333.102	6.376.029
Punto 02	333.298	6.376.180
Punto 03	333.410	6.376.235
Punto 04	333.566	6.376.298
Punto 05	333.630	6.376.181
Punto 06	333.127	6.375.962

Fuente: Tabla N°1 Coordenadas UTM* del área del Proyecto CP.

- d) Se considerarían 7.142 paneles fotovoltaicos, cuya potencia máxima es de 420 Wp para cada uno, por lo tanto, la planta posee una capacidad instalada (Potencia Nominal) de 2.999,64 Wp (2,99 MWp).
2. El proyecto se conectaría al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), a través de una línea de media tensión de 12 kV, de aproximadamente 566,9 metros de longitud.
3. Que, según lo dispuesto en las letras *b)*, *c)*, *h)* y *p)* del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- (...)
- h) Proyectos Industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- (...)
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”.*
4. Por su parte, el artículo 3° letras; *b)*, *c)*, *h)* y *p)* del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”.*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- (...)
- h) Proyectos Industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”.*
5. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de generación de energía, que consideraría 7.142 paneles fotovoltaicos, cuya potencia máxima sería de 420 Wp para cada uno, por tanto, su potencia instalada alcanzaría a 2,99 MW, es decir, una potencia no superior a los 3 MW, establecidos en el artículo 10 letra c) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3 letra c) del RSEIA.

6. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, la energía generada sería distribuida a través de una red Privada, que no superaría a 23 kV. Por lo tanto, la potencia máxima de transmisión no sería mayor a 23 kV, lo que sería menor a lo establecido en el artículo 10 letra b) de la Ley N.º 19.300 y en el artículo 3 letra b.1) del RSEIA.
7. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de consulta de pertinencia, el Proyecto no correspondería a un proyecto industrial ni a uno inmobiliario, establecido en el artículo 10º letra h) de la Ley 19.300 y en el artículo 3 letra b.1) del RSEIA.
8. Que según el análisis en relación con el artículo 3, literal p) del Reglamento del SEIA, en relación a las áreas colocadas bajo protección oficial, El proyecto no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
9. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3º del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **"Parque Fotovoltaico Escorial del Verano" no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Collin Conlin Hamilton, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora Regional(S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso.

[Handwritten signature]
MJTB/fal

ID: PERTI-2019-2483

Distribución:

- Collin Conlin Hamilton, (Avda. Andrés Bello N° 2687, Of. N°1004, Las Condes).
- Mail: ddiaz@veranocapital.com

c.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Panquehue.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 4435-B (GD:18414/19).

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	21-08-2019	EDMUNDO PIRAINO SUEZ	GERENTE REFINERÍA ACONCAGUA	ENAP REFINERÍAS S.A.	AV. BORGONO N°25777	CONCÓN	CARTA	481 1180474979534
2	21-08-2019	LUIS RENDÓN ESCOBAR			CALLE COLO COLO N°1019	ÑUÑO A - SANTIAGO	RES. EX.	266 1180474979565
3	21-08-2019	EUGENIO RAMÍREZ CIFUENTES; RODRIGO LARA ANGELI	REPRESENTANTES LEGALES	CJA. MINERA PULLALI	MIRAFLORES N°178; PISO 7	SANTIAGO	RES. EX.	266 1180474979572
4	21-08-2019	LEONARDO ELISSIER VIVANCO TARIFEÑO			RODRIGUEZ 99 OF. 2005	VALPARAISO	RES. EX	259 1180474979589
5	21-08-2019	IGNACIO ANDRES BRUNA SILVA	REPRESENTANTE LEGAL	SOLAR TI DOCE SPA	DR. MANUEL BARROS BORGONO N°71, OF. 1702	PROVIDENCIA	RES. EX	262 1180474979596

6	21-08-2019	MARCOS GOMEZ PANEDAS	REPRESENTANTE LEGAL	ANDINA SOLAR 6 SPA	CALLE LIMACHE N°3405, OFICINA N°58	VIÑA DEL MAR	RES.EX	263	1180474979602
7	21-08-2019	COLLIN CONLIN HAMILTON			AV. ANDRÉS BELLO N°2687, OF. N°1004	LAS CONDES	RES.EX.	264	1180474979619
8	21-08-2019	PIERRE ABEL LUCIEN MAURILLE B.	REPRESENTANTE LEGAL	CVE PROYECTO DIECIOCHO SPA	AV. VITACURA N°2939, OF. 1901	LAS CONDES	RES.EX.	265	1180474979626



